



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES.- Por el que se declara a los Carnavales del Estado como Patrimonio Cultural Inmaterial de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES.- POR EL QUE SE DECLARA A LOS CARNAVALES DEL ESTADO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2017/04/04
Promulgación	2017/04/26
Publicación	2017/05/10
Vigencia	2017/05/11
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5495 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

- a) Con fecha 7 de marzo del presente año, el Diputado José Manuel Tablas Pimentel, presentó a consideración de la Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al Carnaval del Poblado de Anenecuilco, del Histórico municipio de Ayala, Morelos, como bien del Patrimonio Cultural Estatal y se expiden los lineamientos de preservación del mismo.
- b) En consecuencia y, por instrucciones de la Diputada Beatriz Vicera Alatraste, Presidenta de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, se procedió turnar la Iniciativa a la Comisión de Turismo bajo el turno número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1382/17, para su respectivo análisis y dictamen.
- c) Con fecha 4 de abril del presente año, el Diputado Francisco Navarrete Conde y el Diputado José Manuel Tablas Pimentel, presentaron a consideración de la Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Declara a los Carnavales del Estado como Patrimonio Cultural de Morelos.
- d) En consecuencia y, por instrucciones de la Diputada Hortencia Figueroa Peralta, Vicepresidenta en funciones de Presidenta de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, se procedió turnar la Iniciativa a la



Comisión de Turismo bajo el turno número SSLyP/DPLyP/AÑO2/PO.2/1418/17, para su respectivo análisis y dictamen para ser votado en la presente sesión.

II. MATERIA DE LA INICIATIVAS

A manera de síntesis, la iniciativa del Diputado José Manuel Tablas Pimentel tiene como objetivo declarar al Carnaval de Anenecuilco del Histórico municipio de Ayala como bien del Patrimonio Cultural Estatal y la expedición de lineamientos para su conservación; por su parte, la Iniciativa de los Diputados Francisco Navarrete Conde y José Manuel Tablas Pimentel versa en declarar a los Carnavales del Estado como Patrimonio Cultural Inmaterial de la entidad.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVAS

En su respectiva exposición de motivos el Diputado José Manuel Tablas Pimentel, sostiene de manera central los siguientes argumentos:

1. “Como Morelenses nuestra historia está marcada por una hermosa tradición reconocida incluso a nivel mundial, con el brinco del chínelo, los brillantes y el folklor de los trajes, son sinónimo de belleza y tradición. La alegría que contagia esta danza y el sinnúmero de personas que aglomera, guardan también un secreto, que es su origen, sus creadores, el espíritu de su surgimiento y toda la serie de preparativos que implica.”
2. “Los carnavales en nuestro Estado de Morelos, son la riqueza de un pueblo lleno de historia y tradición, además de ser únicos en el mundo por el peculiar personaje del chínelo.”
3. “Las tradiciones de un pueblo, forman parte de su identidad, son esencia de existencia, son los cimientos del desarrollo de una generación a otra, son parte de la estructura de un tejido social fuerte, pues a través de sus tradiciones, el pueblo se expresa, con sentimientos y pasiones es el punto de convergencia que no distingue raza, color, estatus económico puesto que es el punto de unión, de celebración y deleite para todos.”
4. “Conocemos de los Carnavales de Tlayacapan, Tepoztlán, Jiutepec, Yautepec, que gozan de prestigio y reconocimiento en el Estado, sin embargo, es importante



resaltar un carnaval que por su historia y tradición se gesta desde el propio pueblo, que es el que se organiza este es el Carnaval del Pueblo de Anenecuilco, en el Histórico Municipio de Ayala, Morelos, lugar que vio nacer al General Emiliano Zapata Salazar, y que, a través de los años, se ha consolidado como un evento de tradición.”

5. “La celebración del carnaval de Anenecuilco se remonta al periodo de los años entre 1934-1943. Y se enmarca en el contexto del periodo inmediato al final de la Revolución zapatista, es decir en los años de la Reconstrucción social, económica y cultural de los Pueblos del Estado de Morelos. Es decir, la cultura y tradición de este carnaval lleva ya ochenta y dos años en la historia del pueblo de Anenecuilco.”

6. “Las fechas para celebrar Carnaval en Anenecuilco están determinadas por la fiesta tradicional del 5o. Domingo de cuaresma fiesta celebrada en Anenecuilco desde los siglos XVII y XVIII en honor al Cristo abandonado en las ruinas del antiguo Pueblo de Olintepc y resguardado en la capilla de San Miguel Anenecuilco desde 1603.”

7. “La Feria del 5o. Domingo de cuaresma fue una de las de mayor tradición en el Valle de Cuautla de Amilpas, siendo muy concurrida por los habitantes y trabajadores de las Haciendas Azucareras de la región, así como por los mineros de la Sierra de Huautla y los Rancheros de las regiones vecinas. Es decir, la feria del 5o. Domingo en Anenecuilco fue parte del ciclo de ferias de cuaresma de la Región Suriana.”

8. “En consecuencia, la feria del 5o Domingo de cuaresma en Anenecuilco, que no es la celebración patronal de éste pueblo por ser el Arcángel San Miguel el Santo Patrono, fue una Feria y Mercado regional adonde acudían peregrinaciones de diferentes regiones trayendo sus ofrendas, mandas, Danzantes y cofradías que representaban en honor al Cristo de Anenecuilco, así como celebraban jaripeos rancheros en los días inmediatos al 5o. Domingo de cuaresma, siendo el Brinco del chínelo una más de estas danzas, así como otras danzas, pastoras, vaqueritos, concheros, la tortuga, Moros y Cristianos y Retos escénicos hoy Teatro Campesino.”



9. “La llegada del Brinco del chínelo a Anenecuilco En el periodo de 1934-1943 se debe al contacto y amistad entre los de Anenecuilco, seguramente Familiares y rancheros, con los habitantes del Barrio de San Juan en Yautepec, Específicamente con la familia del Sr. Víctor Romero, por esas fechas regidor del ayuntamiento de Yautepec.”

10. “Anenecuilco y Yautepec son pueblos vecinos, colindan con terrenos y caminos, así como con abrevaderos para el ganado de ambos pueblos y con la ex-colonia de Anenecuilco La Nopalera, refundada en 1923 por los de Anenecuilco, colindante con los pueblos de Yautepec y Ticumán.”

11. “El contacto entre la Comparsa de chínelos del Barrio de San Juan Yautepec y los habitantes de Anenecuilco dio como resultado la celebración de Brinco del chínelo en Anenecuilco durante el fin de semana inmediato al 5o. Domingo de cuaresmas siendo el Domingo de Ramos el Domingo de Carnaval en Anenecuilco, siempre como una extensión de las celebraciones del 5o. Domingo de Cuaresma.”

12. “Entre los personajes centrales que iniciaron el carnaval en Anenecuilco, para los años 1940's se encontró el Sr. Estanislao Mariaca, próspero agricultor de Hortalizas y "Hombre de Gusto". Siendo el Carnaval de Anenecuilco costado en sus 2-3 días anteriores al día Domingo, costado con la cooperación de los Ejidatarios de la localidad en proporción a las hectáreas de tierra de Riego que poseían y de los colonos avecindados que poseían Solares y terrenos. La Cooperación para celebrar Carnaval se determinaba año con año en Asamblea Ejidal y Asamblea General del Pueblo, siendo las Autoridades Ejidales en turno, quienes asumían las funciones de AUTORES y las Labores de organizadores del Carnaval y del Baile popular.”

13. “Para inicios de los años 1960's además de asistir al carnaval de Anenecuilco a Brincar y convivir los chínelos de la Comparsa del Barrio de San Juan Yautepec, los de Anenecuilco habían conformado su propia Comparsa, "La Comparsa Suriana" la cual estuvo integrada por jóvenes chínelos de Anenecuilco y que asistían fielmente a los carnavales de la región, Yautepec, Casasano, Villa de Ayala y Cuautlixco, así como a los carnavales de Xochimilco DF, por invitación de la familia Valdés y González.”



14. “Hasta inicios de la década de 1970's el carnaval de Anenecuilco siguió siendo celebrado y costeadado por cooperación de los Ejidatarios y Colonos de Anenecuilco, no obstante las sucesivas oleadas de migrantes vecindados en el pueblo y llegados de otras regiones, los cuales pronto se adaptaron a las celebraciones locales, en especial El Carnaval que seguía celebrándose entre los Autores de Anenecuilco y los de San Juan Yautepec, ahora representados por El Sr. Carlos Romero, cabe mencionar que durante el Carnaval de Anenecuilco los de San Juan traían su comparsa y regalaban el adorno para la explanada donde se realizaba El Baile de Carnaval, los de San Juan pernoctaban en Anenecuilco los días del carnaval y eran considerados Huéspedes del Pueblo.”

15. “Durante el Domingo de Carnaval, después del Almuerzo, proseguía el brinco del chínelo por las calles del pueblo, visitando vecinos y recibiendo los Chínelos y los músicos de la Banda de Viento, bebidas para refrescarse. A mediodía se realizaba "El Encuentro" En la calle de El Atorón, las Comparsas de San Juan Yautepec y La Suriana de Anenecuilco, se encontraban brincando una con otra, después de los saludos y discursos de Agradecimientos mutuos intercambiaban Banderas conmemorativas a cada carnaval y cada Chínelo del Brazo de 2 Señoritas, Formaban líneas para bailar del brazo acompañados al ritmo de los Sones de El Chínelo, para de ahí partir a la Comida que se les ofrecía a las dos comparsas y a los visitantes y asistentes al carnaval, Por la tarde continuaban brincando por las calles del pueblo hasta el anochecer, cuando reunidas las comparsas en la explanada de la ayudantía municipal se despedían con versos y agradecimientos mutuos, para después integrarse al Baile Tradicional de Carnaval con la presencia de Alguna Orquesta Musical de cierto prestigio en la Región.”

16. “Fue hasta mediados de los años 1970's que en Anenecuilco se integró una Segunda Banda de música para interpretar los sones de chínelo, a instancias del joven Primitivo Sánchez "El Bolillo", yerno del tradicional carnavalero Estanislao Mariaca. Así los músicos de la banda de La Villa de Ayala se hicieron presentes en el Carnaval de Anenecuilco y cada comparsa de chínelos, la de San Juan y La Suriana, pudieron contar con banda propia.”

17. “Para finales de la década de los años 1970's el Carnaval de Anenecuilco se encontraba en proceso de decadencia, las cooperaciones de los habitantes eran insuficientes y el carnaval había perdido fuerza. Como consecuencia inmediata,



para 1978 un grupo de jóvenes de Anenecuilco conformaron la Asociación Civil Anenecuilco De los Zapata A.C. con el objetivo de rescatar las tradiciones del pueblo, siendo el Carnaval de Anenecuilco con sus fechas de Pre Carnaval y Baile tradicional los festejos que realizaron en el Carnaval de 1979, incorporando otra banda de Viento y realizando un Desfile con Carros Alegóricos para Reyna del Carnaval, Reyna de la Comparsa Infantil y Rey Feo, con sus respectivas comparsas y bandas de viento, incorporando a éstas a la Tradicional Comparsa de San Juan Yautepec.”

18. “Desde la conformación de la Asociación Civil Anenecuilco de los Zapata en 1979 y hasta su desaparición en 1989, se fortaleció la celebración de El Carnaval de Anenecuilco, siempre realizado con la Cooperación voluntaria de los habitantes y vecinos que así gusten apoyar, y con el apoyo de las Autoridades locales en lo que a gestiones de permisos y seguridad pública implica, así como con alguna cooperación, no cuota, del Ayuntamiento Municipal de Ayala, por lo que el Carnaval de Anenecuilco ha sido, en esencia un Carnaval de usos, tradiciones y costumbres Comunitarias. Así se ha mantenido en esencia y desde fines de los Años 1990's ha incorporado a nuevos elementos como Organizadores entusiastas, agrupados en el Comité de Carnaval.”

19. “Hoy día, el Carnaval de Anenecuilco es un evento masivo, el mayor carnaval en concurrencia de la región oriente de Morelos y El Mayor Carnaval de los Pueblos de Morelos sin ser Cabecera Municipal, es decir, no controlado ni manipulado en aspectos fiscales ni de mercadotecnia por autoridades municipales, sigue siendo una Festividad comunitaria y colaborativa que incluye y en la que participan, de acuerdo a sus posibilidades las distintas secciones en que se divide la traza urbana del Pueblo de Anenecuilco, siendo tradicional el carnaval celebrado los días Viernes, sábados y Domingo, inclusive Lunes con diversas actividades, desde el Carnaval infantil de las escuelas Primarias, la Coronación de Reynas y los encuentros entre comparsas invitadas, así como algunas actividades alusivas a la celebración de Carnaval y Tradiciones, como un espacio para la Cultura e Identidades locales.”

20. “De la misma manera agrega lo del Pre carnaval 2 semanas previas al carnaval, es decir Pre Carnaval un fin de semana anterior al 5o. Domingo de cuaresma y El Carnaval Un Fin de semana Posterior al 5o. Domingo de Cuaresma



y además durante la Víspera del mismo 5o. Domingo de cuaresma, la comunidad celebra brinco de Chínelo a las 5 am en Honor al Cristo de Anenecuilco durante su festejo del 5o. Domingo.”

21. “Con ello el carnaval Anenecuilco, se ha consolidado a lo largo de 82 años de historia, derramando cultura y tradición netamente morelense, confirmando así que el carnaval, es todo un ritual de celebración, pero además por generaciones, Anenecuilco se ha convertido en un pueblo de historia, corre por su misma composición social como un pueblo netamente chinero. (ANTECEDENTES POR: EHECATL DANTE AGUILAR DOMÍNGUEZ)”

22. “A manera de conclusión, es imprescindible señalar que la preservación de esta inigualable tradición, en el Estado de Morelos contribuirá a fomentar una identidad propia de nuestros ciudadanos y para los jóvenes un referente de entretenimiento sano resultando innegable que este tipo de tradiciones son patrimonio intangible cultural de la entidad, sirviendo además como un aprendizaje cultural de las generaciones que nos suceden.”

Por su parte, la exposición de motivos de los Diputados Francisco Navarrete Conde y José Manuel Tablas Pimentel, sostienen lo siguiente:

1. “El Carnaval, definido en su primera acepción en el Diccionario de la Real Academia Española, como los tres días que preceden al comienzo de la cuaresma es una festividad ampliamente difundida en la cultura occidental y en regiones donde predomina la tradición cristiana; el carnaval es una fiesta popular que consiste en mascaradas, comparsas, bailes y otros regocijos bulliciosos, realizados en una temporada que abarca desde los días previos a la cuaresma hasta un día anterior al inicio de la llamada semana santa.”

2. “Alrededor del mundo se realizan representaciones de los carnavales teniendo sus particularidades regionales y con una tradición histórica que los define; ejemplo de ello son conocidos mundialmente los Carnavales de Venecia, Italia el de Rio de Janeiro en Brasil, el de Nueva Orleans en la E.U. o de Salamanca, España; en México un claro ejemplo de ello son los Carnavales de Mazatlán, de Veracruz o de Mérida por citar algunos, teniendo sus particularidades que reflejan la composición cultura de una región.”



3. “Sin embargo, en nuestro Estado de Morelos, también se celebran los Carnavales en varios municipios; ejemplo de ellos son los celebrados en los Pueblos Mágicos de Tepoztlán y Tlayacapan, también en el Municipio de Yautepec, Tlaltizapán, Anenecuilco, Jiutepec, Totolapan, Miacatlán por hacer mención de algunos; los Carnavales celebrados en el Estado de Morelos se caracterizan por un elemento central que lo diferencia de otras festividades similares refiriéndonos al chinelo y a su brinco.”

4. “De acuerdo con Lourdes Arizpe, Luis Miguel Morayta y Edith Pérez en “Dinámicas Socioculturales en torno a la Identidad y la Memoria” en la Enciclopedia Historia de Morelos¹, se encuentra un apartado denominado “Las narrativas de los Carnavales”, que consideramos citar y que se transcribe a continuación:

Vale aclarar que los carnavales (fiesta originalmente de la cultura romana, transfigurada después e incorporada al calendario de fiestas católicas), desde el punto de vista antropológico pueden ser entendidos como “rituales de inversión”: en ellos se da rienda suelta a la imaginación abriendo un espacio de libertad para la expresión de todo aquello que debía ser reprimido las siguientes semanas, durante la Cuaresma. El carnaval se convierte en un espacio-tiempo suspendido, en un paréntesis que da respiro, un tiempo atemporal que conjura los temores provocados por lo cotidiano, que transcurre irremisiblemente corriendo como las aguas de un río que no habrán de regresar jamás. Ciertamente el carnaval implica un devenir, pues su estructura contiene un inicio, un desarrollo y un final. Por otro lado, el libre juego le da forma a las prácticas de carnaval; entre ellas el que participen hombres vestidos de “viudas” cargando el ataúd del difunto “Mal Humor” o “Juan Carnaval”.

5. “A partir de ello, es posible que podamos determinar que los Carnavales se convierten en una expresión del rechazo de la imposición de la llamada cuaresma bajo un conjunto de expresiones de burla y excesos antes de la abstención al

¹ Lourdes Arizpe, Luis Miguel Morayta y Edith Pérez, “Dinámicas Socioculturales en torno a la Identidad y la Memoria”, en Horacio Crespo (coord.) Historia de Morelos. Patrimonio Cultural de Morelos, Tomo 9, Cuernavaca, Congreso del Estado de Morelos-Universidad Autónoma del Estado de Morelos-H. Ayuntamiento de Cuernavaca-Instituto de Cultura de Morelos, 2010, pp. 372-395



consumo de la carne, siendo organizados por la propia comunidad con sus particularidades regionales que son un manifiesto indudable de los individuos que mantienen y transmiten dicha tradición; por lo anterior, valoramos que es uno de los factores primordiales para otorgar la distinción de patrimonio cultural.”

6. “Bajo este tenor, consideramos sumamente necesaria la incorporación de un fragmento textual acerca de la naturaleza y finalidad del Patrimonio Cultural Inmaterial; en este sentido, la Maestra Lourdes Arizpe Schollosser en “El Patrimonio Cultural Inmaterial de México” manifiesta:

“Con el caminar juntos y recorrer las calles, quienes participan en este tipo de procesiones y desfiles van tejiendo lazos. Es así como se crea o se refrenda un sistema comunicativo y de códigos que se constituye en patrimonio cultural inmaterial. Salvaguardar este patrimonio es fundamental para rechazar lo que se ha convertido en la característica de algunas sociedades desarrolladas que han perdido sensibilidad (...) Asimismo, hay una mayor vinculación con la historia y una apertura hacia conocer otros países y regiones de otros continentes. Esta es la razón por la que la UNESCO habla de salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial y no de su conservación. Esto es, para dejar abierto el espacio de libertad para que los practicantes de una cultura puedan cambiar e incorporar los elementos de su patrimonio vivo.”

7. “En este sentido, la realización de los Carnavales representan un acto de manifestación social compuesto por diversos factores como lo es la tradición, porque representa una transmisión generacional de doctrinas, ritos y costumbres que han sido incluidas en los usos contemporáneos; además, otro factor importante es la integración que genera la participación de distintas manifestaciones semejantes y reproduciéndose en distintas regiones, siendo el Carnaval una muestra clara de ello; el factor representativo simboliza un valor excepcional ya que florece dentro del núcleo comunitario y es reconocido como tal por quienes mantienen y preservan dichas tradiciones.”

8. “En particular, los principales Carnavales en el Estado de Morelos, son los que se desarrollan en los Municipios de Tlayacapan, Tepoztlán, Yautepec, Tlaltizapán y Anenecuilco contienen rasgos históricos y culturales que los distinguen de otros, procurando la manutención de la salvaguarda del patrimonio cultural viviente,



cambiando y evolucionando constantemente siendo enriquecidos por cada generación subsecuente.”

9. “Evaluamos indispensable citar un extracto de la Declaración de México sobre las Políticas Culturales en el marco de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, celebrada en la Ciudad de México entre días 26 de julio y 6 de agosto de 1982, misma que se relaciona con el patrimonio cultural y se transcribe a continuación:

“El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan un sentido a la vida.” Es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas.

“Todo pueblo tiene el derecho y el deber de defender y preservar su patrimonio cultural, ya que las sociedades se reconocen a sí mismas a través de los valores en que encuentran fuente de inspiración creadora.”

El patrimonio cultural ha sido frecuentemente dañado o destruido por negligencia y por los procesos de urbanización, industrialización y penetración tecnológica. Pero más inaceptables aún son los atentados al patrimonio cultural perpetrados por el colonialismo, los conflictos armados, las ocupaciones extranjeras y la imposición de valores exógenos. Todas esas acciones contribuyen a romper el vínculo y la memoria de los pueblos con su pasado. “La preservación y el aprecio del patrimonio cultural permite entonces a los pueblos defender su soberanía e independencia y, por consiguiente, afirmar y promover su identidad cultural.”

Principio fundamental de las relaciones culturales entre los pueblos es la restitución a sus países de origen de las obras que les fueron sustraídas ilícitamente. Los instrumentos, acuerdos y resoluciones internacionales existentes podrían reforzarse para acrecentar su eficacia al respecto.

El énfasis es propio”



10. “A pesar de que las Declaratorias de Patrimonio Cultural emanan de la UNESCO, evaluamos la necesidad de generar un ejercicio similar con validez en nuestro Estado, mismo que debe de servir para que las autoridades estatales y municipales valoren la importancia del carnaval como un elemento de la cohesión comunitaria y una tradición trasgeneracional que debe preservarse para evitar relegar al pasado un elemento de identidad de todas y de todos los morelenses.”

IV. VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Turismo y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

La cultura, definida en su tercer acepción en el Diccionario de la Real Academia Española, como conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.; además, la palabra cultura deriva de la expresión latina cultus, misma que hace referencia al cultivo del espíritu humano y del progreso de las facultades de las personas.

Para poder materializar la finalidad de la cultura, es necesario contar con una estandarización de políticas que conlleven a la generación de acciones prioritarias de acuerdo a la competencia gubernamental conforme a las atribuciones que les confiere la legislación aplicable.

A partir de ello, el Estado tiene un papel activo en la promoción de los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad de la misma en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa bajo los principios de igualdad y no discriminación que establece nuestra Constitución Política.

En este tenor, corresponde al Estado realizar acciones para la difusión cultural de su entorno, misma que debe repercutir en un reconocimiento a la importancia de un aporte al desarrollo comunitario y la integración social, por lo que el otorgamiento de una declaratoria de patrimonio cultural inmaterial a un conjunto de



actos inmateriales populares y festivos como lo son los Carnavales celebrados en la entidad constituye un avance significativo en el ejercicio de la rectoría del Estado en materia cultural.

Una de las cuestiones inherentes a esta clase de iniciativas es la carencia de precedente legislativo en la materia, integrando una serie de elementos externos que puedan auxiliar a cualificar la importancia y grado de relevancia de los Carnavales celebrados en el estado de Morelos, por lo que resulta importante valorar el grado de importancia y trascendencia particular de su significante social para poder ser declarados como patrimonio cultural inmaterial.

Volviendo a la intención de los iniciadores de expedir mediante un Decreto legislativo una Declaratoria de Patrimonio Cultural al Carnaval de Anenecuilco y a los Carnavales de la entidad, esto debe ser atendido a partir de la abstracción, en el entendido que el estudio y valoración vertidos a continuación en el presente dictamen contengan la separación de la cualidad del sujeto, limitándose al acto de los Carnavales en sí, evitando realizar referencias a determinadas festividades que puedan afectar el espíritu de los iniciadores en el estudio de las iniciativas, siendo modificadas en el apartado final del presente dictamen.

Es necesario impulsar procesos de reflexión, reconocimiento, valoración y preservación sobre los elementos que conforman el patrimonio cultural material e inmaterial en el Estado; donde las expresiones culturales se convierten en testimonios de esas dinámicas históricas manifiestas en el presente como valores de identidad. El patrimonio, tanto material como inmaterial, debe ser valorado en su práctica, uso, conservación y creatividad constantes, tal como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura estudia y califica las declaratorias universales de patrimonio de la humanidad.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO CON EL MARCO JURÍDICO FEDERAL

Para esta Comisión de Turismo, es importante dilucidar el marco jurídico sobre el que descansa la presente iniciativa; en primer lugar, se analizará de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El párrafo décimo segundo del artículo 4, de la Constitución Política Federal a la letra dice:



Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

A partir de esta porción normativa, se aprecia que toda persona goza del ejercicio de sus derechos culturales; además, el Estado se encuentra mandatado a promover los medios para el desarrollo de la cultura con pleno respeto a la libertad creativa, por lo que a partir del texto constitucional citado, se estiman procedentes las iniciativas.

Por su parte, el artículo 124 de la Constitución Política Federal, hace referencia a lo siguiente:

Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

A partir de este precepto, las entidades federativas podrán desarrollar en sus respectivos ámbitos competenciales las facultades no reservadas a la Federación, por lo que se estiman procedentes las iniciativas.

Como parte del estudio de procedencia de las iniciativas y realizando una indagación dentro de la legislación federal, se encuentra la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que regula las declaratorias de monumentos a nivel federal con un procedimiento establecido en dicha Ley y su Reglamento; sin embargo, los artículos 35 y 36 de la Ley en comento, un monumento histórico es considerado como tal cuando los bienes están vinculados con la historia de la Nación, del establecimiento de la cultura hispánica en el país, los inmuebles construidos entre los siglos XV al XIX, destinados a templos y sus anexos, arzobispados, obispados y casas rurales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares, los muebles que se encuentren o se hayan



encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX; los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o Municipios y de las casas rurales; los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país, y; las colecciones científicas y técnicas que puedan elevarse a esa categoría mediante su declaratoria correspondiente.

De acuerdo con el estudio de dichos artículos de la Ley Federal, los bienes y monumentos históricos sujetos a una declaratoria federal se relacionan con muebles, inmuebles y documentación realizados entre un margen temporal que abarca del siglo XVI al XIX o bien a las colecciones científicas y técnicas elevadas a dicha categoría, es decir, que los bienes sujetos a declaratoria federal se relacionan a bienes tangibles excluyendo los bienes intangibles, como pueden ser las tradiciones, fiestas o carnavales de dicho procedimiento; por lo que la pretensión de los legisladores para realizar una Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial a nivel estado no contraviene las características de los Monumentos Históricos y la Declaratoria de Zonas de Monumentos expuestos anteriormente, por lo que se consideran procedentes las iniciativas.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO CON EL MARCO JURÍDICO ESTATAL

Para esta Comisión de Turismo, es importante dilucidar el marco jurídico sobre el que descansa la presente iniciativa; en primer lugar, se analizará de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. El párrafo noveno del artículo 1 bis, de la Constitución Política Estatal a la letra dice:

En el estado de Morelos se reconoce el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. Será obligación del Estado promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa. La Ley establecerá los mecanismos para el acceso, fomento y participación de cualquier manifestación cultural.



A partir de la porción normativa, es posible apreciar que a toda persona en el estado de Morelos goza del disfrute de bienes y servicios culturales; además, la adopción de medidas legislativas para el acceso, fomento y participación de cualquier manifestación cultural atendiendo a la libertad creativa rescatando el espíritu del precepto constitucional federal aludido con anterioridad, estimando procedentes ambas iniciativas.

El artículo 40, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece como facultad del Congreso legislar sobre todo aquello que la Constitución General de la República no encomiende expresamente al Congreso de la Unión; por lo que no existe alguna colisión competencial con la Federación u otro poder de la entidad para la expedición de una Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial estimándose procedentes las iniciativas.

Dentro del citado artículo, la fracción XXII faculta al Congreso a conceder premios por servicios hechos a la Nación, al Estado o a la humanidad; derivado de lo anterior y atendiendo al fundamento jurídico invocado, el Congreso del Estado tiene facultad para conceder distinciones y reconocimientos, que si bien la realización de Carnavales no constituye un servicio, la norma constitucional aludida no es limitativa y la respectiva exposición de motivos que los iniciadores ilustran en ambas iniciativas exponen ampliamente las características sociales, históricas y culturales que engloban la realización de los Carnavales en el estado de Morelos que a juicio de la Comisión de Turismo son méritos más que suficientes para declarar procedentes dichas iniciativas.

En este tenor, la Ley General de Bienes del Estado de Morelos en su artículo 4 refiere que el patrimonio del estado de Morelos y de sus municipios se compone de bienes de dominio público y de bienes inmuebles y muebles de dominio privado; por su parte, los artículos 5 y 6 de la Ley en comento, expone que dichos bienes son los de uso común, las tierras y aguas no comprendidas en el artículo 27, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los inmuebles destinados por el Estado a un servicio público; los que de hecho se utilicen para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley, los monumentos históricos o artísticos, inmuebles o muebles de propiedad estatal, los terrenos baldíos y los demás bienes inmuebles declarados por la ley inalienables e



imprescriptibles, los terrenos ganados natural o artificialmente a los ríos, lagunas o vasos propiedad del Estado, los terrenos de propiedad federal que circunden a las poblaciones y que mediante decreto del Poder Ejecutivo de la Federación, se declaren pertenecientes al estado de Morelos con la finalidad de satisfacer las necesidades de crecimiento y desarrollo integral urbano, las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores, las vías terrestres de comunicación que no tengan carácter de federales o pertenecientes a particulares, los puentes sobre vías estatales o corrientes de jurisdicción local de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación, los inmuebles expropiados a favor del Estado para destinarlos a un servicio público o al uso común; los canales, zanjas y acueductos adquiridos o construidos por el Estado así como los causes de los ríos que hayan dejado de serlo; los muebles propiedad del Estado que por naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes y raros así como las colecciones de esos bienes, las piezas etnológicas y paleontológicas, los especímenes tipo de la flora y de la fauna, las colecciones científicas, filatélicas y numismáticas, los archivos, las fono grabaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos, y las piezas artísticas e históricas de los museos; las pinturas, murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada permanentemente a los inmuebles propiedad del estado de Morelos, así como los demás bienes inmuebles o muebles no considerados anteriormente que sean de interés público o de uso común que no pertenezcan a la Federación, los Municipios o los particulares, los bienes muebles que se encuentren dentro del territorio de la entidad considerados mostrencos, los que hayan formado parte del patrimonio de corporaciones y organismos públicos de carácter local que se extingan o liquiden y no tengan utilidad pública, los bienes muebles de propiedad estatal al servicio de los poderes locales no comprendidos en la fracción XIII del artículo anterior; los demás bienes de la misma índole que por cualquier título adquiera el Gobierno del estado de Morelos y que no está destinado a un servicio público, los bienes inmuebles y muebles que el Gobierno del Estado de Morelos adquiera en otra u otras entidades federativas, los bienes inmuebles que el Gobierno del Estado de Morelos adquiera por vías de derecho público y que tengan por objeto la constitución de reservas territoriales, el desarrollo urbano o habitacional o la regularización de la tenencia de la tierra y los inmuebles vacantes



o abandonados que no tengan dueño cierto y conocido; además, se consideran bienes inmuebles del dominio privado del Estado, aquellos que formen ya parte de su patrimonio y que por su naturaleza sean susceptibles de ser destinados a la solución de problemas de habitación popular.

De acuerdo con el estudio de dichos artículos de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, los bienes considerados como parte del patrimonio del Estado y sus Municipios están conformados por bienes inmuebles, muebles, documentos, grabaciones, medios fotográficos y demás bienes que tengan una valoración significativa por su aporte a la historia de Morelos, que puedan estar sujetos a una Declaratoria del Gobernador del Estado como se señala en el artículo 16 fracción I de la Ley en comento; por lo que la pretensión de los legisladores para realizar una Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial a nivel estado no contraviene con las características de los bienes del dominio público o de los bienes inmuebles y muebles de dominio privado sujetos a la jurisdicción estatal, por lo que se consideran procedentes las iniciativas.

Cabe mencionar que si bien a esta Comisión de Turismo no le corresponde de manera específica la dictaminación de iniciativas relacionadas en materia de declaratorias de patrimonio cultural inmaterial, si está facultada a atender los asuntos que le sean turnados por la Mesa Directiva del Congreso y que no sean materia de otra comisión, tal como lo estipula el artículo 81, fracción VII, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; por lo que debe recalarse que el proceso legislativo que ha llevado a cabo esta Comisión se encuentra dentro de la Ley, puesto que la dictaminación está realizada conforme al marco jurídico federal y estatal por lo que no fue impedimento alguno para realizar un estudio de valoración y dictaminación de las iniciativas a pesar de no estar expresamente facultada la Comisión a realizarlo; en este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en el criterio jurisprudencial P./J. 94/2001 lo siguiente:

VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA

Dentro del procedimiento legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trascienden de manera fundamental a la norma misma, de tal manera que



provoquen su invalidez o inconstitucionalidad y violaciones de la misma naturaleza que no trascienden al contenido mismo de la norma y, por ende, no afectan su validez. Lo primero sucede, por ejemplo, cuando una norma se aprueba sin el quórum necesario o sin el número de votos requeridos por la ley, en cuyo caso la violación formal trascendería de modo fundamental, provocando su invalidez. En cambio cuando, por ejemplo, las comisiones no siguieron el trámite para el estudio de las iniciativas, no se hayan remitido los debates que la hubieran provocado, “o la iniciativa no fue dictaminada por la comisión a la que le correspondía su estudio, sino por otra, ello carece de relevancia jurídica si se cumple con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo y publicada oficialmente. En este supuesto los vicios cometidos no trascienden de modo fundamental a la norma con la que culminó el procedimiento legislativo, pues este tipo de requisitos tiende a facilitar el análisis, discusión y aprobación de los proyectos de ley por el Pleno del Congreso, por lo que si éste aprueba la ley, cumpliéndose con las formalidades trascendentes para ello, su determinación no podrá verse alterada por irregularidades de carácter secundario.”

El énfasis es propio

Si bien la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) tiene establecida una normatividad y procedimientos para poder realizar una Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial o Material de la Humanidad, esta se circunscribe únicamente al ámbito supranacional con una formalidad distinta y bajo los lineamientos que establece dicho organismo internacional.

Por costumbre parlamentaria, la valoración de los proyectos de decreto o de ley inicia al realizar un estudio preliminar de la exposición de motivos para valorar la inquietud o pretensión del legislador acerca de reformar, abrogar o crear un nuevo ordenamiento, basándose en razones jurídicas o sociales que puedan materializar dicha pretensión, realizando una serie de ejercicios de compatibilidad normativa antes de iniciar el estudio de los proyectos, ajustándose a ello, es posible valorar la procedencia e improcedencia de los proyectos de decreto o de ley dentro de las Comisiones que integran un Congreso de acuerdo a la legalidad, a la constitucionalidad y a la pretensión política del iniciador, apegándose a la estructura formal y material en la que recae la regla técnico-legislativa de todo acto



legislativo; sin embargo, esta Comisión al no encontrar un referente legal o normativo en el marco jurídico de la entidad federativa realizó un ejercicio de integración, basándose en las experiencias de los estados de Baja California, Campeche, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, San Luis Potosí, Veracruz y Zacatecas, encontrando como un factor en común la atribución de las entidades federativas para regular el Patrimonio Cultural dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, sin embargo, el estado de Morelos al carecer de una legislación en materia de Patrimonio Cultural esto no fue impedimento para legislar en materia de expedición de una Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial ya que el Congreso del Estado de Morelos expide en el ejercicio de su libertad y soberanía que tiene como parte del poder público de la entidad, una Declaratoria de esta naturaleza; además, tal como se ha expuesto en la valoración de las iniciativas, no se encontró legislación o disposición normativa que contradijera o atribuya una competencia específica para realizar una Declaratoria de Patrimonio Cultural siendo destacables dos casos de esta naturaleza a nivel municipal como se ejemplifica a continuación.

El 27 de enero de 2016, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo el Ayuntamiento de Ayala aprobó la Ficha Histórica del Carnaval del Poblado de Anenecuilco para que sea considerada como Patrimonio Cultural de Ayala, Morelos; ejercicio similar fue realizado en el municipio de Jiutepec con la aprobación de la Declaratoria del Patrimonio Histórico, Cultural, Material e Inmaterial del Municipio de Jiutepec, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5411, de fecha 13 de julio de 2016; por lo que también los Ayuntamientos realizaron un ejercicio de protección del patrimonio cultural y, al carecer de parámetros normativos explícitos en el ámbito estatal, no fue impedimento para hacer una Declaratoria de esta naturaleza en su respectivo ámbito competencial.

Por lo anteriormente analizado, se realizan las siguientes conclusiones:

a) Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Turismo manifestamos que derivado del estudio y análisis de la propuesta del iniciador, esta se estima procedente, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, las referidas propuestas tienen como objetivo realizar una Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial de los Carnavales en el estado de Morelos;



b) Que la valoración realizada en el dictamen fortalece en mayor medida las propuestas de los legisladores, toda vez que se realizó el análisis de procedencia de dichas iniciativas considerando el marco jurídico estatal y federal, además de la consulta de diversas fuentes históricas y doctrinales que refuerzan el espíritu de los iniciadores, y

c) Por cuestión de mejoramiento del proyecto de decreto propuesto por los iniciadores, esta Comisión hace uso de su facultad reglamentaria para realizar una modificación a la propuesta inicial que en el siguiente apartado se desarrolla.

V. MODIFICACIÓN DE LAS INICIATIVAS

Esta Comisión de Turismo, en ejercicio de las facultades con las que se encuentran investidas y que otorga la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, determina realizar modificaciones a las propuestas de los iniciadores en razón a la acumulación de iniciativas. A mayor abundamiento, se debe señalar que la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el Proyecto de Decreto contenido en la Iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política del Estado no prohíbe al Congreso cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite, con fundamento en los artículos 42 y 43 de la Constitución del Estado. Lo anterior tiene sustento en ratio esendi tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran



regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, “por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada.” Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tras lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera establecer las modificaciones que a continuación se detallan:

Respecto de la Iniciativa del Diputado José Manuel Tablas Pimentel:

I. En virtud de que la iniciativa carece del requisito previsto en el artículo 97 fracción IV del Reglamento para el Congreso del Estado, se suprime la porción normativa que hace alusión a la expedición de lineamientos de preservación con independencia a su falta de motivación, atendiendo de forma exclusiva a la Declaración de Patrimonio Cultural.

II. Con la finalidad de respetar la abstracción e imparcialidad de la norma, se desvincula la referencia señalada hacia el Carnaval de Anenecuilco, siendo



integrado a un concepto general de los Carnavales celebrados en el estado de Morelos, como se expone a continuación; mismo que no altera el espíritu del iniciador.

Respecto de la Iniciativa de los Diputados Francisco Navarrete Conde y José Manuel Tablas Pimentel:

I. En vista que la iniciativa hace referencia al nombramiento de determinados Carnavales, esta Comisión de Turismo estima necesario abstenerse de realizar referencia explícita de las regiones y municipalidades donde existe esta clase de celebración ya que todos los Carnavales conmemorados en la entidad cumplen la función primordial de integración comunitaria, esto con independencia al reconocimiento histórico que se pretende realizar a los Carnavales de Tlayacapan, Tepoztlán, Yautepec, Tlaltizapán y Anenecuilco; por lo que se propone otorgar el reconocimiento de Patrimonio Cultural Inmaterial de los Carnavales en su amplio sentido, en cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución General de la República.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES
POR EL QUE SE DECLARA A LOS CARNAVALES DEL ESTADO COMO
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE MORELOS**, para quedar como sigue:

Artículo Primero.- Se declara a los Carnavales celebrados en el Estado como Patrimonio Cultural Inmaterial de Morelos, como reconocimiento a su significativo valor en la preservación de la tradición, representación e integración comunitaria de los morelenses.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Cultura y de Turismo, así como los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las acciones necesarias para preservar, difundir y promover los Carnavales conforme a la distinción concedida mediante el presente Decreto.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el 28 de marzo y concluida el 4 de abril del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria.

Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.